

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 16-10-84 (9)
HORA: 1930 hs.

[Signature]
RÁQUEL FEDE ROSA
S. cr. Despacho - Ceremonial y Protocolos



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 241 _
Letra: GOB.

USHUAIA, 16 OCT. 1984

SEÑOR PRESIDENTE.-

El Poder Ejecutivo Territorial solicita de la Honorable Cámara, la consideración del proyecto de Ley que se adjunta para otorgar facultades al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, dando participación a la Cámara Argentina de la Construcción - Filial Tierra del Fuego, para la elaboración de un número índice a aplicar en el reconocimiento de las variaciones de precio de todas las obras que se contraten en el Territorio.-

En el presente proyecto de Ley, se contempla que para la elaboración de dicho número índice se tendrán en cuenta los beneficios arance-
larios e impositivos que preve la Ley 19640.-

Es de hacer notar lo necesario que resulta la obtención y aplicación de un número índice local, con las consideraciones previstas en el / proyecto presentado, dado que la incidencia de fletes y beneficios otorgados por la Ley 19640 hacen atípica la situación en el Territorio como para manejarse con los publicados por INDEC.-

La propuesta representará sin duda alguna beneficios a la Isla, a la vez que favorecerá en forma real a las Empresas que participen en // Contratos de Obra Pública, ya que las variaciones de precio dadas por el número índice local, serán fiel reflejo de las mencionadas alteraciones de precio que surgen de la ejecución de un contrato.-

Por lo expuesto, es que se solicita la aprobación de la presente Ley.-

Saludo atentamente.-

ABO. HECTOR A. DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS
Y VIVIENDA

ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Honorable Legislatura
Dr. Jorge AMENA
s/D



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - El Poder Ejecutivo Territorial, por intermedio del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda producirá la confección de una reglamentación que permita clasificar distintos tipos de obras para las cuales se establecerán números índices que permitirán determinar las variaciones de precio con mayor equidad. En tal procedimiento participará emitiendo su opinión la Cámara Argentina de la Construcción - Filial Tierra del Fuego -, mediante el modo que el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda establezca.-

ARTICULO 2° - Los tipos de obra a que se refiere el artículo anterior se determinarán tomando en cuenta las diferencias que surjan entre sí por sus montos, plazos, y características propias. En base a dicha diferenciación se establecerá si procede a utilizar materiales y elementos provenientes de comercios locales o importados del Territorio continental o extranjero, considerando en ~~estos dos últimos supuestos los beneficios arancelarios e impositivos vigentes~~ o a ajustarse que preve la Ley 19640 o cualquier otra norma que consagre tales beneficios, así como la incidencia de fletes, embalajes y demás rubros intervinientes.-

ARTICULO 3° - El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, en un plazo de SESENTA (60) días suministrará al Ministerio de Economía y Hacienda los datos necesarios para la obtención de los números índices, los cuales surgirán de los considerandos enunciados en el artículo 2.-

ARTICULO 4° - Todas las Reparticiones Oficiales, centralizadas o descentralizadas así como las Municipalidades, deberán explicitar claramente en los pliegos licitatorios los números índices y las fórmulas de variaciones de precio a adoptar de acuerdo al tipo de obra de que se trate.-

ARTICULO 5° - Los números índices así obtenidos y de aplicación se emitirán mensualmente en forma provisoria, procediéndose a su reajuste definitivo a los treinta días, una vez conocidos los aranceles que intervengan en la elaboración de dichos números, sean estos de aplicación Territorial como aquellos de orden nacional.-

ARTICULO 6° - Los números índices definitivos serán inapelables y con los cuales

///... a 2.-

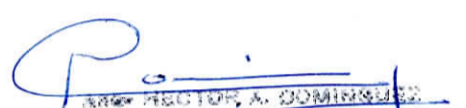


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 2 -

se emitirá el certificado de variaciones de precio definitivo.-
ARTICULO 7º - Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial del Territorio.
Cumplido, archívese.-

LEY N° _____


RECTOR A. DOMÍNGUEZ
MINISTRE DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR